Informatica

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 152-2024-MPC

Cusco, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

Carta N°042-2024-CSSH/C, del 19 de marzo de 2024, del Representante Legal Común del Consorcio Supervisor "Señor de Huanca", Informe N°0276-2024-MPC-GM-OSO, de fecha 22 de marzo de 2024 del Director de la Oficina de Supervisión de obras, el Informe N°183-HDGV/OAC/SGOP/GI/MPC-2024 de fecha 25 de marzo del 2024 del Administrador de Contratos, Informe N°1008-JDZJ-SGOP-GI-MPC-2024, del 26 de marzo del 2024 del subgerente de obras públicas, Informe N°373-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 24 de abril del 2024 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Art. 9 regula respecto a la autonomía de gobierno señalando que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones, la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme al Reglamento de la Ley N° 29320 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en su artículo 96, sobre Ampliación de Plazos, en su numeral 96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones: 1. Atrasos y lo paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que se modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación. 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de loso Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. 3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión. Asimismo, en el numeral 96.2, La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno

de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública. 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de su solicitud. 3. El titular de la Entidad Pública o quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguna dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora;

Que, el numeral 112.1 del Artículo 112° del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece que las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones a las inversiones durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la Entidad pública, previo sustento técnico y legal de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Carta N°042-2024-CSSH/C, de fecha 19 de marzo del 2024, emitida por el representante legal común del Consorcio supervisor Señor de Huanca, por el que solicita la ampliación de Plazo N°04 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado sanitario de la Av. Collasuyo y los manantiales de los distritos de Cusco, San Sebastian y Wanchaq, Provincia de Cusco-Cusco";

Que, mediante Informe N°276-2024-MPC-GM-OSO, de fecha 22 de marzo del 2024, el Director de la Oficina de Supervisión de Obras, quien se declara **FAVORABLE** PARCIALMENTE la ampliación de Plazo N°04 por 26 días calendario de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS AV. COLLASUYO Y LOS MANANTIALES DE LOS DISTRITOS DE CUSCO, SAN SEBASTIAN Y WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO- CUSCO";

Que mediante Informe N°183-HDGV/OAC/SGOP/GI/MPC-2024, de fecha 25 de marzo del 2024 el Administrador de contratos, informa que debido a la causal de necesidad de plazo adicional para ejecución de los mayores trabajos N°01, lo cual ha generado modificación en la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS AV. COLLASUYO Y LOS MANANTIALES DE LOS DISTRITOS DE CUSCO, SAN SEBASTIAN Y WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO- CUSCO" con CUI 232195;

Que, mediante Informe N°1008-JDZJ-SGOP-GI-MPC-2024 de fecha 26 de marzo del 2024 el sub gerente de obras públicas ratifica lo manifestado por el administrador de contratos de la Entidad y solicita se remita la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica a efectos de proseguir con el trámite administrativo y emitir la resolución correspondiente;

Que, a través de Informe N°373-2024-MPC-GM-OGAJ, de fecha 24 de abril del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que no haberse emitido pronunciamiento dentro del plazo establecido, se debe tener por APROBADO lo informado por la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR DE HUANCA el mismo que fue remitido a la Municipalidad Provincial del Cusco, mediante

Carta N° 042-2024-CSSH/C por el que opina por la PROCEDENCIA PARCIAL de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 26 días calendario del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Av. Collasuyo y los Manantiales de los Distritos de Cusco, San Sebastián y Wanchaq, provincia del Cusco-Cusco.", debiendo emitirse la correspondiente Resolución de Alcaldía al no haberse delegado dicha función específica regulada por la Ley 29230 y su reglamento;

Por tanto, en mérito a los considerandos precedentes en conformidad y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo N°04, por 26 días calendario, solicitado por el **CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA** del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA AV. COLLASUYO Y LOS MANANTIALES DEL DISTRITO DE CUSCO, SAN SEBASTIÁN Y WANCHAQ, PROVINCIA DEL CUSCO, CUSCO" CUI 2321959, conforme a la Carta N°042-2024- CSSH/C y en aplicación del Reglamento de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Señor de Huanca y al Consorcio Supervisor Señor de Huanca.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que conforme a sus competencias desarrolle las tareas de investigación y dilucidar las responsabilidades administrativas y legales que corresponden, por la inobservancia del numeral 96.2 del Artículo 96 del Reglamento de la Ley N°29230.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión de Obras, Oficina de Administración de Obras por Contrata, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cusco.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

CTL/MPC